



CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8.- El Director General, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública paraestatal del Estado de Campeche y en el acuerdo Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche" (REPSS), tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y funciones atributarias al REPSS;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno REPSS;
- III. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del REPSS.
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo establecidos en el REPSS.
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración.
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica del REPSS, así como aquellas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento.
- VII. Proponer a la Junta de gobierno el nombramiento licencia o remoción del personal del REPSS.
- VIII. Tener a su cargo la administración del REPSS, la presentación legal de esta, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del REPSS, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- XI. Convocar por instrucción del presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma; y
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su presidente y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.